

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1

La asociación Godly Play España constituida al amparo de la legislación vigente se registró por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha del 23 de octubre de 2011, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación con el propósito de regular las cuestiones de régimen interno, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma el siguiente diseño:



La asociación reservará todos los derechos sobre dichos distintivos, usándolos en sus documentos oficiales, así como a efectos publicitarios, etc. Para cualquier otro uso, los interesados deben solicitar permiso de la Junta Directiva de la asociación. Los socios y colaboradores podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS/AS

Artículo 5

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento. También podrán ingresar en la asociación las entidades con personalidad jurídica, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Artículo 6

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que verificará la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de un mes al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7

Una vez admitido el nuevo socio, el/la Secretario/a procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y, en caso de socio de número, facilitarle el carnet de afiliación.

Artículo 8

El cobro de la cuota anual de socio se efectuará normalmente por medio de la domiciliación bancaria. Por lo cual, juntamente con la solicitud de ingreso, se entregará la correspondiente autorización con los datos bancarios del solicitante.

Artículo 9

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 10

Todas las personas o entidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las asambleas, actividades y actos sociales de la asociación.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

Además, los socios de número, como los fundadores, podrán:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 11

Todas las personas o entidades asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

Además, los socios de número y los fundadores deben:

- Asistir a las Asambleas generales y demás actos que se organicen, y en caso de no poder hacerlo, excusar su asistencia.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A

Artículo 12

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva, y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 13

Si por cualquier motivo un miembro, sea cual sea su categoría, abandona la asociación, éste podrá solicitar su reingreso pasando por los mismos pasos de admisión, como si fuera la primera vez. En este caso un antiguo socio fundador perdería tal categoría, pudiendo ser readmitido como socio de número o de apoyo.

Artículo 14

Los socios/as podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente, en caso de socio de número o fundador, a más de 3 Asambleas Generales.

Artículo 15

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16

La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros. Dichas reuniones podrían realizarse por vídeo conferencia o por otros medios similares, además de por modo presencial.

Artículo 17

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 3 reuniones de la misma, sin motivos justificados. Si un miembro pasa un año entero sin poder asistir a ninguna reunión de la Junta Directiva, incluso con motivos justificados, tendrá la obligación de dejar sus funciones.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de excusar su asistencia, los miembros podrán delegar su voto en otro miembro, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.

Artículo 19

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de un mínimo de un tercio de los socios y en segunda con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 21

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes. En el caso de socios con personalidad jurídica, su representante debe aportar acreditación de la entidad asociada antes de poder votar.

Artículo 22

Por petición del Presidente (o, en su caso, del Vicepresidente), la Asamblea General podrá elegir entre sus miembros a un/a moderador/a que será el responsable del orden de la misma.

Artículo 23

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 24

Las propuestas que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de siete días.

Las propuestas deberán estar presentadas por un socio/a que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 25

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las propuestas no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la propuesta presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 26

Sólo el proponente de una propuesta concreta tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 27

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del Presidente (o, en su caso, del moderador/a).

Artículo 28

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la propuesta y en último lugar el texto completo.

Artículo 29

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del Presidente (o, en su caso, del moderador/a).
- Moción de censura contra el Presidente (o, en su caso, de moderador/a), la cual ha de estar secundada.

Artículo 30

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador/a.

Artículo 31

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el statu quo.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 32

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio/a de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 33

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por dos socios/as, uno actuando como presidente de la Mesa y el otro como secretario/a de la misma. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 34

Los candidatos/as a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 35

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 36

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos/as a un cargo y ninguno/a obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos/as al cargo más votados.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION

Artículo 37

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios/as elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 38

Si existiese sobrante líquido, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 39

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios/as.

Artículo 40

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con derecho a voto.

Artículo 41

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 42

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 43

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.